

091

No. 91/10540

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 8/49

Resol. Aprobatoria de la Convención  
de la Organización Meteorológica Mundi-  
al, suscrita por la Rep. en la Ciu-  
dad de Washington, D. C., Estados  
Unidos de América en fecha 11 de  
octubre de 1947.

8 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*alabm*  
*San R.R.R.R.*  
Núm. 19947

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

8 - JUN 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter, por la digna mediación de esa alta Cámara, a la aprobación del Congreso Nacional, la Convención de la Organización Meteorológica Mundial.

Esta Convención, que fué oportunamente suscrita en Washington, D. C., por el señor Hans Cohn, plenipotenciario, para tal fin, del Gobierno de la República, crea una Organización con el fin de:

Facilitar la cooperación mundial para el establecimiento de redes de estaciones para que efectúen observaciones meteorológicas u otras observaciones geofísicas relacionadas con la meteorología, y propiciar el establecimiento y el mantenimiento de centros meteorológicos encargados de proveer servicios meteorológicos;

Promover el establecimiento y mantenimiento de

*8110540*

sistemas para el intercambio rápido de información meteorológica;

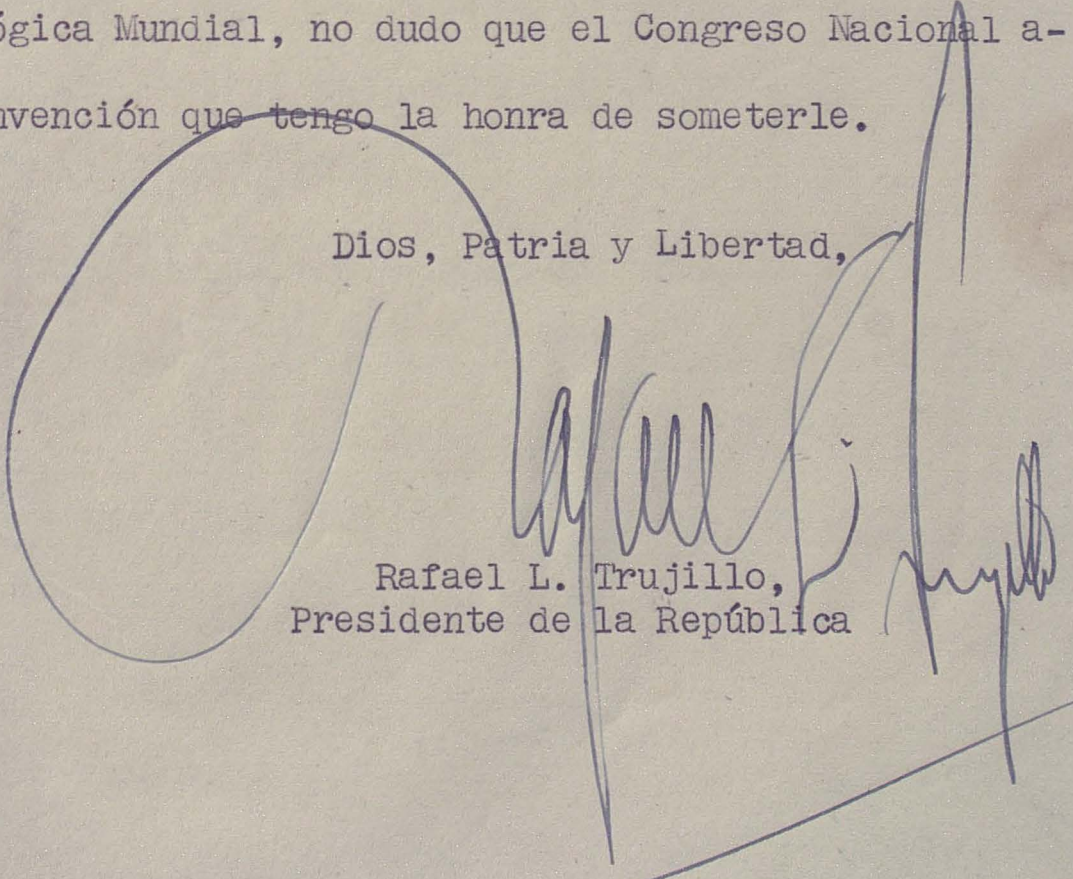
Promover la normalización de observaciones meteorológicas y asegurar la publicación uniforme de observaciones y estadísticas;

Intensificar la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación marítima, la agricultura, y otras actividades humanas;

Propiciar la investigación y enseñanza de la meteorología, y cooperar en la coordinación de los aspectos internacionales de tales actividades.

Dadas las evidentes ventajas de que nuestro país disfrutará y la cooperación que podrá ofrecer, como miembro de la Organización Meteorológica Mundial, no dudo que el Congreso Nacional aprobará la Convención que tengo la honra de someterle.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República

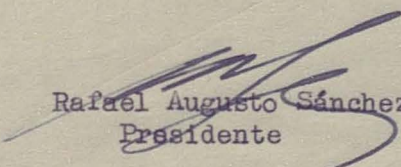
23 junio/49

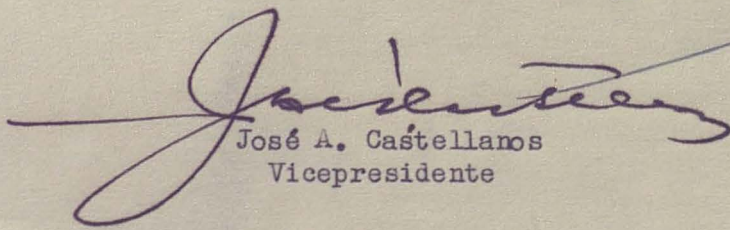
Señores senadores:

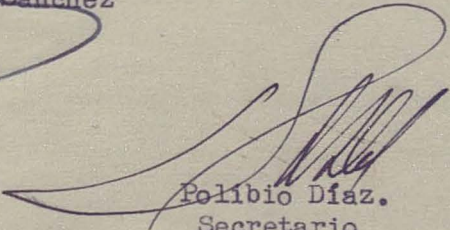
Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores han examinado la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, sometida por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 8 de junio del 1949 y mediante la cual se facilita la cooperación mundial para el establecimiento de redes de estaciones meteorológicas y promover al establecimiento y mantenimiento de sistemas para el intercambio rápido de información meteorológica.

Dadas las evidentes ventajas que se devengarán de dicha Organización Meteorológica Mundial, la Comisión se permite recomendar al senado dicte una Resolución aprobatoria de la mencionada Convención.

LA COMISION:

  
Rafael Augusto Sánchez  
Presidente

  
José A. Castellanos  
Vicepresidente

  
Polibio Díaz.  
Secretario

22 de junio de 1949.

CONVENCION DE LA  
ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

A fin de coordinar, uniformar y mejorar las actividades meteorológicas en el mundo y de propiciar el intercambio eficaz de informes meteorológicos entre los países en beneficio de las diversas actividades humanas, los Estados contratantes de común acuerdo adoptan la Convención siguiente;

PARTE I

ESTABLECIMIENTO

Artículo 1

La Organización Meteorológica Mundial (en adelante llamada la Organización) queda establecida por la presente Convención.

PARTE II

Artículo 2

FINALIDADES

Las finalidades de la Organización son las siguientes;

- a) facilitar la cooperación mundial para el establecimiento de redes de estaciones para que efectúen observaciones meteorológicas y otras observaciones geofísicas relacionadas con la meteorología, y propiciar el establecimiento y el mantenimiento de centros meteorológicos encargados de proveer servicios meteorológicos;
- b) promover el establecimiento y mantenimiento de sistemas para el intercambio rápido de información meteorológica;
- c) promover la normalización de observaciones meteorológicas y asegurar la publicación uniforme de observaciones y estadísticas;
- d) intensificar la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación marítima, la agricultura y otras actividades humanas;
- e) propiciar la investigación y enseñanza de la meteorología, y cooperar en la coordinación de los aspectos internacionales de tales actividades.

PARTE III  
COMPOSICION  
Artículo 3

MIEMBROS

Pueden ser Miembros de la Organización de conformi-

dad con los términos de la presente Convención;

a) todo Estado representado en la Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional, celebrada en Washington, D.C., el 22 de septiembre de 1947, que figure en el Anexo I adjunto, y que firme la presente Convención y la ratifique conforme al artículo 32 o que se adhiera conforme al artículo 33.

b) todo Miembro de las Naciones Unidas que tenga un servicio meteorológico que se adhiera a la presente Convención de acuerdo con el artículo 33;

c) todo Estado plenamente responsable del gobierno de sus relaciones internacionales que tenga un servicio meteorológico, pero que no figure en el Anexo I de la presente Convención y que no sea Miembro de las Naciones Unidas, después de solicitar su admisión al Secretariado de la Organización y siempre que dicha solicitud haya sido aprobada por los dos tercios de los Miembros de la Organización como se especifica en los párrafos a), b) y c) de este artículo y que se adhiera a la presente Convención de acuerdo con el artículo 33;

d) todo territorio o grupo de territorios que mantenga su propio servicio meteorológico y figure en el Anexo II adjunto, en cuyo nombre el Estado o los Estados responsables de sus relaciones internacionales y representado (s) en la Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional, reunida en Washington, D.C., el 22 de septiembre de 1947, y cuyo nombre figure en el Anexo I de la presente Convención, aplica la misma, de acuerdo con el párrafo a) del artículo 34;

e) todo territorio o grupo de territorios, que no figuren en el Anexo II de la presente Convención, que mantengan su propio servicio meteorológico, pero que no sea responsable del gobierno de sus relaciones internacionales, en cuyo nombre se aplica la presente Convención de acuerdo con el párrafo b) del artículo 34, siempre que la solicitud de admisión sea presentada por el Miembro responsable de sus relaciones internacionales y aprobada por los dos tercios de los Miembros de la Organización como se especifica en los párrafos a), b) y c) de este artículo;

f) todo territorio o grupo de territorios actualmente bajo fideicomiso que mantenga su propio servicio meteorológico y administrado por las Naciones Unidas, al cual las Naciones Unidas aplican la presente Convención de acuerdo con el artículo 34.

Toda solicitud de admisión como Miembro de la Organización debe indicar en virtud de qué párrafo del presente artículo se solicita la misma.

PARTE IV  
 ORGANIZACION  
 Artículo 4

a) La Organización comprenderá:

- 1) El Congreso Meteorológico Mundial (en adelante llamado el Congreso);
- 2) El Comité Ejecutivo;
- 3) Las Asociaciones Meteorológicas Regionales (en adelante llamadas Asociaciones Regionales);

- 4) Las Comisiones Técnicas;
- 5) El Secretariado.

b) La Organización tendrá un Presidente y dos Vice-Presidentes que serán asimismo Presidente y Vice-Presidentes del Congreso y del Comité Ejecutivo.

PARTE V  
ELEGIBILIDAD  
Artículo 5

a) Sólo los Directores de los Servicios Meteorológicos de Miembros de la Organización podrán ser elegidos para la Presidencia y la Vice-Presidencia de la Organización, para la Presidencia y Vice-Presidencia de las Asociaciones Regionales, y, sujetos a las disposiciones del Artículo 13, parágrafo c), de la presente Convención, como miembros del Comité Ejecutivo.

b) En el desempeño de sus funciones los miembros Directivos de la Organización y los miembros del Comité Ejecutivo se considerarán como representantes de la Organización y no como representantes de un Miembro particular de la Organización.

PARTE VI  
EL CONGRESO METEOROLOGICO MUNDIAL  
Artículo 6

Composición

a) El Congreso es el organismo supremo de la Organización y se compone de delegados que representan a los Miembros. Cada uno de los Miembros designa uno de sus delegados como delegado principal, que deberá ser el director de su Servicio Meteorológico.

b) A fin de obtener la mayor representación técnica posible el Presidente podrá invitar a todo director de un Servicio Meteorológico o a toda otra persona a asistir y participar en los debates del Congreso.

Artículo 7  
Funciones

Las funciones del Congreso son las siguientes:

a) establecer un Reglamento general que fije, dentro de las disposiciones de la presente Convención, la constitución y las funciones de los diversos órganos de la Organización;

b) establecer su propio Reglamento interno;

c) elegir el Presidente y los Vice-Presidentes de la Organización, y los demás miembros del Comité Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del artículo 10, parágrafo a) 4), de la presente Convención, excepto los Presidentes y los Vice-Presidentes de las Asociaciones Regionales y de las Comisiones Técnicas, que son elegidos conforme a las disposiciones de los artículos 18, parágrafo e) y 19, parágrafo c), respectivamente, de la presente Convención;

- 4 -

d) adoptar reglamentos técnicos relacionados con las prácticas y procedimientos meteorológicos;

e) determinar las medidas de orden general, para satisfacer las finalidades de la Organización, enunciadas en el artículo 2 de la presente Convención;

f) formular recomendaciones a los Miembros sobre las cuestiones de competencia de la Organización;

g) destinar a cada órgano de la Organización las cuestiones que, encuadradas en la presente Convención, sean del resorte de dicho órgano;

h) considerar los informes y las actividades del Comité Ejecutivo y tomar todas las medidas que convengan a este respecto;

i) establecer Asociaciones Regionales de acuerdo con las disposiciones del artículo 18; fijar sus límites geográficos, coordinar sus actividades y considerar sus recomendaciones;

j) establecer Comisiones Técnicas conforme a las disposiciones del artículo 19; determinar sus atribuciones, coordinar sus actividades y considerar sus recomendaciones;

k) fijar la sede del Secretariado de la Organización;

l) adoptar cualquier disposición que pueda convenir a las finalidades de la Organización.

#### Artículo 8

##### CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL CONGRESO

a) Los Miembros deben realizar todos los esfuerzos posibles para poner en ejecución las decisiones del Congreso;

b) sin embargo, si es imposible a un Miembro poner en vigencia algún requisito de una resolución técnica adoptada por el Congreso, dicho Miembro debe indicar al Secretariado General de la Organización si tal imposibilidad es temporaria, así como las razones que la motivan.

#### Artículo 9

##### REUNIONES

Las reuniones del Congreso son convocadas por decisión del Congreso o del Comité Ejecutivo, a intervalos que no excedan los cuatro años.

#### Artículo 10

##### VOTO

a) Cada Miembro del Congreso dispondrá de un voto en las decisiones del Congreso; pero únicamente los Miembros de la Organización que sean los Estados especificados en los

parágrafos a), b), y c) del artículo 3 de la presente Convención (en adelante llamados Estados Miembros) tendrán el derecho de votar sobre las siguientes cuestiones;

- 1) Modificación o interpretación de la presente Convención, o proposiciones para una nueva Convención;
- 2) Cuestiones relativas a los Miembros de la Organización;
- 3) Relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;
- 4) Elección del Presidente y de los Vice-Presidentes de la Organización y de los miembros del Comité Ejecutivo que no sean los Presidentes y los Vice-Presidentes de las Asociaciones Regionales.

b) Las decisiones del Congreso serán tomadas por mayoría de dos tercios de votos emitidos en favor y en contra, excepto en lo que concierne a la elección de todo cargo en la Organización, que se hará por simple mayoría de los votos emitidos. Las disposiciones del presente párrafo, sin embargo, no se aplicarán a las decisiones adoptadas en virtud de los artículos 3, 25, 26 y 28 de la presente Convención. ✓

#### Artículo 11

##### QUORUM

Será necesaria la presencia de la mayoría de los Miembros para que haya quorum en las reuniones del Congreso. Para las reuniones del Congreso en las que se tomen decisiones sobre las cuestiones enumeradas en el párrafo a) del artículo 10, será necesaria la presencia de la mayoría de los Estados Miembros para que haya quorum.

#### Artículo 12

##### PRIMERA REUNION DEL CONGRESO

La primera reunión del Congreso será convocada por el Presidente del Comité Meteorológico Internacional de la Organización Meteorológica Internacional tan pronto como sea posible después de la puesta en vigencia de la presente Convención.

#### PARTE VII EL COMITE EJECUTIVO Artículo 13

##### COMPOSICION

El Comité Ejecutivo está compuesto;

- a) por el Presidente y los dos Vice-Presidentes de la Organización;
- b) por los Presidentes de las Asociaciones Regionales, o, en caso de que ciertos Presidentes no pudieren estar presentes, sus suplentes, como está previsto en el Reglamento General.
- c) por los Directores de los Servicios Meteorológicos de los Miembros de la Organización o por sus suplentes,

- 6 -

en número igual al de las Regiones, con la condición de que ninguna Región podrá contar con más de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo, comprendidos el Presidente y los Vice-Presidentes de la Organización.

#### Artículo 14

##### FUNCIÓNES

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del Congreso y sus funciones consisten en:

a) supervisar el cumplimiento de las resoluciones del Congreso;

b) adoptar resoluciones que emanen de las recomendaciones de las Comisiones Técnicas sobre cuestiones urgentes que afecten a los reglamentos técnicos, con la condición de que le sea permitido a toda Asociación Regional a la que le concierna expresar su aprobación o desaprobación previamente a la adopción de dichas resoluciones por el Comité Ejecutivo;

c) proveer de informaciones y asesoramiento de orden técnico y toda otra cooperación técnica posible en el campo de la meteorología;

d) estudiar toda cuestión que interese a la meteorología internacional y al funcionamiento de los Servicios Meteorológicos, y formular las recomendaciones correspondientes;

e) preparar la Orden del Día del Congreso y orientar a las Asociaciones Regionales y las Comisiones Técnicas en la preparación de sus programas de trabajo;

f) presentar un informe sobre sus actividades en cada sesión del Congreso;

g) administrar las finanzas de la Organización de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Convención;

h) asegurar toda otra función que pudiere serle confiada por el Congreso o por la presente Convención.

#### Artículo 15

##### REUNIONES

El Comité Ejecutivo se reunirá por los menos una vez al año. La fecha y el lugar de reunión serán fijados por el Presidente de la Organización teniendo en cuenta la opinión de los miembros del Comité.

#### Artículo 16

##### VOTO

Las decisiones del Comité Ejecutivo están tomadas por la mayoría de dos tercios de votos emitidos en favor y contra. Cada miembro del Comité Ejecutivo dispondrá de un solo voto aún cuando sea miembro en más de un carácter.

#### Artículo 17

##### QUORUM

El quorum queda constituido por la presencia de la

mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.

## PARTE VIII ASOCIACIONES REGIONALES

### Artículo 18

a) Las Asociaciones Regionales están compuestas por los Miembros de la Organización de los cuales todas o parte de las redes se encuentran en la Región.

b) Los miembros de la Organización tienen derecho a asistir a las reuniones de las Asociaciones Regionales a las cuales no pertenecen; tomar parte en los debates; presentar sus puntos de vista sobre las cuestiones que conciernen a su propio Servicio Meteorológico, pero no tienen derecho de voto.

c) Las Asociaciones Regionales se reúnen tan a menudo como sea necesario. La fecha y el lugar de reunión son fijados por los Presidentes de las Asociaciones Regionales con el asentimiento del Presidente de la Organización.

d) Las funciones de las Asociaciones Regionales son las siguientes:

- i) propiciar la ejecución de las resoluciones del Congreso y del Comité Ejecutivo en sus respectivas regiones;
- ii) considerar toda cuestión que le sea presentada por el Comité Ejecutivo;
- iii) discutir asuntos de interés general y coordinar, en sus respectivas regiones, las actividades meteorológicas y afines;
- iv) presentar recomendaciones al Congreso y al Comité Ejecutivo sobre cuestiones que estén dentro de las finalidades de la Organización;
- v) llevar a cabo toda otra función que pudiere serle confiada por el Congreso.

e) Cada Asociación Regional elige su Presidente y su Vice-Presidente.

## PARTE IX COMISIONES TECNICAS

### Artículo 19

a) el Congreso puede establecer comisiones compuestas por expertos técnicos para estudiar toda cuestión que atañe a la Organización y presentar al Congreso y al Comité Ejecutivo recomendaciones al respecto.

b) Los Miembros de la Organización tienen derecho a hacerse representar en las Comisiones Técnicas.

c) Cada Comisión Técnica elige su Presidente y su Vice-Presidente.

d) Los Presidentes de las Comisiones Técnicas pueden participar, sin derecho a voto, en las reuniones del Congreso y en las del Comité Ejecutivo.

PARTE X  
EL SECRETARIADO

## Artículo 20

El Secretariado permanente de la Organización está compuesto por un Secretario General y por el personal técnico y administrativo necesario para efectuar las tareas de la Organización.

## Artículo 21

a) El Secretario General es nombrado por el Congreso de acuerdo con las condiciones aprobadas por el anterior.

b) El personal del Secretariado es nombrado por el Secretario General sujeto a aprobación del Comité Ejecutivo, de acuerdo con los reglamentos establecidos por el Congreso.

## Artículo 22

a) El Secretario General es responsable ante el Presidente de la Organización de las tareas técnicas y administrativas del Secretariado.

b) En el desempeño de sus tareas, el Secretario General y el personal no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción incompatible con su carácter de funcionarios internacionales. Por su parte, cada Miembro de la Organización respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal y no buscará influenciarles en la ejecución de las tareas que les confía la Organización.

PARTE XI  
FINANZAS

## Artículo 23

a) El Congreso fijará el monto máximo de los gastos de la Organización sobre la base de las previsiones presentados por el Secretario General y recomendadas por el Comité Ejecutivo.

b) El Congreso delegará al Comité Ejecutivo la autoridad que pudiere serle necesaria para aprobar los gastos anuales de la Organización dentro de los límites fijados por la Conferencia.

## Artículo 24

Los gastos de la Organización son repartidos entre los Miembros de la Organización en la proporción fijada por el Congreso.

PARTE XII  
RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS

## Artículo 25

La Organización será relacionada con las Naciones Unidas según los términos del Artículo 57 de la Carta de

las Naciones Unidas, bajo la condición de que las disposiciones del acuerdo sean aprobadas por los dos tercios de los Estados Miembros.

PARTE XIII  
RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 26

a) La Organización establecerá relaciones efectivas y trabajará en colaboración estrecha con otras organizaciones intergubernamentales toda vez que lo estime oportuno. Todo acuerdo oficial que se establezca con tales organizaciones deberá ser formalizado por el Comité Ejecutivo, sujeto a aprobación por los dos tercios de los Estados Miembros.

b) La Organización, puede, sobre toda cuestión que le concierna, tomar todas las disposiciones convenientes para la consulta y colaboración con las organizaciones internacionales no-gubernamentales y, si el gobierno interesado lo aprueba, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no.

c) Sujeto a aprobación por los dos tercios de los Estados Miembros, la Organización puede aceptar de otras instituciones u organismos internacionales, cuyas finalidades y actividad concuerden con las de la Organización, todas las funciones, recursos y obligaciones que pudieren ser transferidas a la Organización por acuerdo internacional o por convenio efectuado entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

PARTE XIV  
ESTATUTO LEGAL, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

Artículo 27

a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que le es menester para lograr sus fines y ejercer sus funciones.

b) (i) La Organización gozará en el territorio de cada Miembro a los cuales se aplica la presente Convención, de los privilegios y de las inmunidades que le son necesarios para lograr sus fines y ejercer sus funciones.

b) (ii) Los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización gozan asimismo de los privilegios e inmunidades que le son necesarios para ejercer con toda independencia sus funciones relacionadas con la Organización.

c) La capacidad jurídica, los privilegios e inmunidades mencionadas serán definidas por un acuerdo separado, que será preparado por la Organización, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y formalizado entre los Estados Miembros.

PARTE XV  
MODIFICACIONES

Artículo 28

a) Todo proyecto de modificación a la presente

Convención será comunicado por el Secretario General a los Miembros de la Organización, seis meses por lo menos antes de ser sometido a la consideración del Congreso.

b) Toda modificación a la presente Convención que comporte nuevas obligaciones para los Miembros de la Organización requerirá la aprobación del Congreso, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 de la presente Convención, por mayoría de dos tercios, y entrará en vigencia, previa aceptación de los dos tercios de los Estados Miembros para cada uno de aquellos Miembros que acepten dicha modificación y, luego para cada Miembro restante, previa su conformidad. Tales modificaciones entrarán en vigencia, para todo Miembro que no es responsable de sus propias relaciones internacionales, luego de haber sido aceptadas en su nombre por el Miembro responsable de la conducta de sus relaciones internacionales.

c) Las demás modificaciones entrarán en vigencia luego de haber sido aprobadas por los dos tercios de los Estados Miembros.

#### PARTE XVI INTERPRETACION Y LITIGIOS

##### Artículo 29

Toda cuestión o todo litigio que afecte a la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pudieren ser arregladas por vías de negociaciones o por el Congreso, serán pasados a un árbitro independiente designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes interesadas convengan entre ellas sobre otra forma de arreglo.

#### PARTE XVII RETIRO

##### Artículo 30

a) Todo Miembro puede retirarse de la Organización con preaviso de un año dado por escrito al Secretario General de la Organización, quien informará inmediatamente a todos los Miembros de la Organización.

b) Todo Miembro de la Organización que no es responsable de sus propias relaciones internacionales puede ser retirado de la Organización, con preaviso de un año dado por escrito, por el Miembro o por cualquier otra autoridad responsable de sus relaciones internacionales, al Secretario General de la Organización, quien informará inmediatamente a todos los Miembros de la Organización.

#### PARTE XVIII SUSPENSION

##### Artículo 31

Si un Miembro falta a sus obligaciones financieras con la Organización, o falta de cualquier otra forma a las obligaciones que le impone la presente Convención, el Congreso puede, por una resolución a ese efecto, suspender a dicho Miembro en el ejercicio de sus derechos y

y del goce de sus privilegios como Miembro de la Organización, hasta tanto haya cumplido con dichas obligaciones, ya sean financieras o de otra índole.

PARTE XIX  
 RATIFICACION Y ADHESION

Artículo 32

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, quien notificará la fecha de su depósito a todos los Estados signatarios y adherentes.

Artículo 33

Sujeto a las disposiciones del artículo 3 de la presente Convención, la adhesión podrá efectuarse por el depósito ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América de un instrumento de adhesión, que tendrá efecto en la fecha de su recepción por dicho Gobierno, el cual notificará a todos los Estados signatarios y adherentes.

Artículo 34

a) Sujeto a las disposiciones del artículo 3 de la presente Convención todo Estado contratante puede, en el momento de su ratificación o de su adhesión, declarar que la presente Convención es válida para tal territorio o grupo de territorios por el cual asume la responsabilidad de las relaciones internacionales.

b) De allí en adelante la presente Convención puede en cualquier momento ser aplicada a un territorio o grupo de territorios, previa notificación por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, y se aplicará al territorio o grupo de territorios en la fecha de recepción de la notificación por dicho Gobierno, quien notificará a todos los Estados signatarios y adherentes.

c) Las Naciones Unidas podrán aplicar la presente Convención a todo territorio o grupo de territorios bajo tutela cuya administración les incumba. El Gobierno de los Estados Unidos de Norte América notificará esta aplicación a todos los Estados signatarios y adherentes.

PARTE XX  
 PUESTA EN VIGENCIA

Artículo 35

La presente Convención entrará en vigencia treinta días después de la fecha del depósito del trigésimo instrumento de ratificación o de adhesión. La presente Convención entrará en vigencia para cada Estado que la ratifique o que se adhiera después de dicha fecha, treinta días después de la entrega de su instrumento de ratificación o de adhesión. La presente Convención llevará la fecha en la cual será abierta a la firma y permanecerá abierta a la firma durante un período de 120 días.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, estando debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

En Washington el 11 de octubre de 1947, en inglés y en francés, ambos textos igualmente auténticos, cuyo original será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, el cual transmitirá copias certificadas conformes a todos los Estados signatarios y adherentes.

(Siguen las firmas de los delegados de los países mencionados en la página 16.)

#### PAISES SIGNATARIOS

La presente Convención, la cual ha sido abierta a la firma el 11 de Octubre de 1947 en Washington y ha permanecido abierta a la firma durante un período de 120 días, ha sido firmada en nombre de los países siguientes:

ARGENTINA	INDIA
AUSTRALIA	IRLANDA
BELGICA (incluso el Congo Belga)	ISLANDIA
BIRMANIA	ITALIA
BRASIL	MEXICO
CANADA	NORUEGA
CHECOESLOVAQUIA	NUEVA ZELANDIA
CHILE	PAKISTAN
CHINA	PARAGUAY
COLOMBIA	REINO DE LOS PAISES BAJOS
CUBA	POLONIA
DINAMARCA	PORTUGAL
REPUBLICA DOMINICANA	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DEL NORTE
EGIPTO	SIAM
ECUADOR	SUECIA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SUIZA
REPUBLICA DE LAS FILIPINAS	TURQUIA
FINLANDIA	UNION DE SUD AFRICA
FRANCIA	URUGUAY
GRECIA	YUGOESLAVIA
GUATEMALA	
HUNGRIA	

## ANEXO I

ESTADOS REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA INTERNACIONAL CELEBRADA EN WASHINGTON D.C., EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1947.

ARGENTINA	ISLANDIA
AUSTRALIA	ITALIA
BELGICA (incluso el Congo Belga)	MEXICO
BIRMANIA	NORUEGA
BRASIL	NUEVA ZELANDIA
CANADA	PAKISTAN
CHECOESLOVAQUIA	PARAGUAY
CHILE	PAISES BAJOS
CHINA	POLONIA
COLOMBIA	PORTUGAL
CUBA	REPUBLICA DOMINICANA
DINAMARCA	RUMANIA
EGIPTO	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
ECUADOR	Y DE IRLANDA DEL NORTE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SIAM
FILIPINAS	SUECIA
FINLANDIA	SUIZA
FRANCIA	TURQUIA
GRECIA	UNION DE LAS REPUBLICAS
GUATEMALA	SOCIALISTAS SOVIETICAS
HUNGRIA	UNION DE SUD AFRICA
INDIA	URUGUAY
IRLANDA	VENEZUELA
	YUGOESLAVIA

## ANEXO II

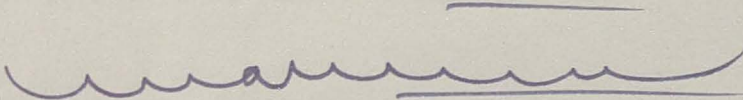
TERRITORIOS O GRUPOS DE TERRITORIOS QUE MANTIENEN SUS PROPIOS SERVICIOS METEOROLOGICOS Y DE LOS CUALES LOS ESTADOS RESPONSABLES DE SUS RELACIONES INTERNACIONALES ESTAN REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA INTERNACIONAL CELEBRADA EN WASHINGTON D.C., EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1947

AFRICA ECUATORIAL FRANCESA	HONG-KONG
AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA	ISLA MAURICIO
AFRICA OCCIDENTAL INGLESA	INDIAS HOLANDESAS
AFRICA OCCIDENTAL PORTUGUESA	INDOCHINA
AFRICA ORIENTAL INGLESA	JAMAICA
AFRICA ORIENTAL PORTUGUESA	MADAGASCAR
BERMUDAS	MALASIA
CABO VERDE	MARRUECOS (excepto la Zona
CAMERUN	Española)
CEILAN	NUEVA CALEDONIA
CONGO BELGA	PALESTINA
CURAZAO	RHODESIA
ESTABLECIMIENTOS FRANCESES	SOMALILANDIA FRANCESA
DE OCEANIA	SUDAN ANGLO-EGIPSI O
GUAYANA HOLANDESA	TOGO FRANCES
GUAYANA INGLESA	TUNISIA

- 14 -

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: que la presente copia de la Convención de la Organización Meteorológica Mundial es fiel y conforme al original que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Mayo 20 del 1949.



MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTA la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la República en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, en fecha 11 de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete;

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la República en la Ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, en fecha 11 de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, que copiada a la letra dice así:

### "CONVENCION DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

A fin de coordinar, uniformar y mejorar las actividades meteorológicas en el mundo y de propiciar el intercambio eficaz de informes meteorológicos entre los países en beneficio de las diversas actividades humanas, los Estados contratantes de común acuerdo adoptan la Convención siguiente:

#### PARTE I ESTABLECIMIENTO

##### Artículo 1

La Organización Meteorológica Mundial (en adelante llamada la Organización) queda establecida por la presente Convención.

#### PARTE II Artículo 2 FINALIDADES

Las finalidades de la Organización son las siguientes:

a) facilitar la cooperación mundial para el establecimiento de redes de estaciones para que efectúen observaciones meteorológicas y



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 13 del artículo 35 de la Constitución de la República...

RESUELVO: Aprobar la Constitución de la República...

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL...

ARTICULO 1



7- LEGISLATURA Ord. 1949  
REGISTRADA AL No. 1774  
del libro letra...  
50 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de... impresas.  
Cidad Trujillo  
1949 X 19

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947. PAG. 2

otras observaciones geofísicas relacionadas con la meteorología, y propiciar el establecimiento y el mantenimiento de centros meteorológicos encargados de proveer servicios meteorológicos;

b) promover el establecimiento y mantenimiento de sistemas para el intercambio rápido de información meteorológica;

c) promover la normalización de observaciones meteorológicas y asegurar la publicación uniforme de observaciones y estadísticas;

d) intensificar la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación marítima, la agricultura y otras actividades humanas;

e) propiciar la investigación y enseñanza de la meteorología, y cooperar en la coordinación de los aspectos internacionales de tales actividades.

## PARTE III

### COMPOSICION

#### Artículo 3

#### MIEMBROS

Pueden ser Miembros de la Organización de conformidad con los términos de la presente Convención:

a) todo Estado representado en la Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional, celebrada en Washington, D. C., el 22 de septiembre de 1947, que figure en el Anexo I adjunto, y que firme la presente Convención y la ratifique conforme al artículo 32 o que se adhiera conforme al artículo 33.

b) todo Miembro de las Naciones Unidas que tenga un servicio meteorológico que se adhiera a la presente Convención de acuerdo con el artículo 33;



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO

PAGE

3

c) todo Estado plenamente responsable del gobierno de sus relaciones internacionales que tenga un servicio meteorológico, pero que no figure en el Anexo I de la presente Convención y que no sea Miembro de las Naciones Unidas, después de solicitar su admisión al Secretariado de la Organización y siempre que dicha solicitud haya sido aprobada por los dos tercios de los Miembros de la Organización como se especifica en los párrafos a), b) y c) de este artículo y que se adhiera a la presente Convención de acuerdo con el artículo 33;

d) todo territorio o grupo de territorios que mantengan su propio servicio meteorológico y figure en el Anexo II adjunto, en cuyo nombre el Estado o los Estados responsables de sus relaciones internacionales y representado (s) en la Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional, reunida en Washington, D.C., el 22 de septiembre de 1947, y cuyo nombre figure en el Anexo I de la presente Convención, aplica la misma, de acuerdo con el párrafo a) del artículo 34;

e) todo territorio o grupo de territorios, que no figuren en el Anexo II de la presente Convención, que mantengan su propio servicio meteorológico, pero que no sea responsable del gobierno de sus relaciones internacionales, en cuyo nombre se aplica la presente Convención de acuerdo con el párrafo b) del artículo 34, siempre que la solicitud de admisión sea presentada por el Miembro responsable de sus relaciones internacionales y aprobada por los dos tercios de los Miembros de la Organización como se especifica en los párrafos a), b) y c) de este artículo;

f) todo territorio o grupo de territorios actualmente bajo fideicomiso que mantenga su propio servicio meteorológico y administrado por las Naciones Unidas, el cual las Naciones Unidas aplican la presente Convención de acuerdo con el artículo 34.

ASUNTO: ...

... el artículo 23...

2<sup>o</sup> LEGISLATURA

BIDDA 19 419

REGISTRADA AL No. 437

en el folio 52 del libro letra D

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

30 de Julio 1949

... de la Oficina del Secretario



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO

PAG. 4

Toda solicitud de admisión como Miembro de la Organización debe indicar en virtud de qué párrafo del presente artículo se solicita la misma.

## PARTE IV ORGANIZACION

### Artículo 4

a) La Organización comprenderá:

- 1) El Congreso Meteorológico Mundial (en adelante llamado el Congreso);
- 2) El Comité Ejecutivo;
- 3) Las Asociaciones Meteorológicas Regionales (en adelante llamadas Asociaciones Regionales);
- 4) Las Comisiones Técnicas;
- 5) El Secretariado.

b) La Organización tendrá un Presidente y dos Vice-Presidentes que serán asimismo Presidente y Vice-Presidente del Congreso y del Comité Ejecutivo.

## PARTE V ELEGIBILIDAD

### Artículo 5

a) Sólo los Directores de los Servicios Meteorológicos de Miembros de la Organización podrán ser elegidos para la Presidencia y la Vice-Presidencia de la Organización, para la Presidencia y Vice-Presidencia de las Asociaciones Regionales, y, sujetos a las disposiciones del artículo 13, párrafo c), de la presente Convención, como miembros del Comité Ejecutivo.

b) En el desempeño de sus funciones los miembros Directivos de la Organización y los miembros del Comité Ejecutivo se considerarán como representantes de la Organización y no como representantes de un Miembro particular de la Organización.



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

5

ASUNTO

PARTE VI

PAG.

## EL CONGRESO METEOROLOGICO MUNDIAL

### Artículo 6

#### Composición

a) El Congreso es el organismo supremo de la Organización y se compone de delegados que representan a los Miembros. Cada uno de los Miembros designa uno de sus delegados como delegado principal, que deberá ser el director de su Servicio Meteorológico.

b) A fin de obtener la mayor representación técnica posible el Presidente podrá invitar a todo director de un Servicio Meteorológico o a toda otra persona a asistir y participar en los debates del Congreso.

### Artículo 7

#### Funciones

Las funciones del Congreso son las siguientes:

a) establecer un Reglamento general que fije, dentro de las disposiciones de la presente Convención, la constitución y las funciones de los diversos órganos de la Organización;

b) establecer su propio Reglamento interno;

c) elegir el Presidente y los Vice-Presidentes de la Organización, y los demás miembros del Comité Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del artículo 10, párrafo a) 4), de la presente Convención, excepto los Presidentes y los Vice-Presidentes de las Asociaciones Regionales y de las Comisiones Técnicas, que son elegidos conforme a las disposiciones de los artículos 18, párrafo e) y 19, párrafo c), respectivamente, de la presente Convención;

d) adoptar reglamentos técnicos relacionados con las prácticas y procedimientos meteorológicos;



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

6

ASUNTO

PAG.

e) determinar las medidas de orden general, para satisfacer las finalidades de la Organización, enunciadas en el artículo 2 de la presente Convención;

f) formular recomendaciones a los Miembros sobre las cuestiones de competencia de la Organización;

g) destinar a cada Órgano de la Organización las cuestiones que, encuadradas en la presente Convención, sean del resorte de dicho Órgano;

h) considerar los informes y las actividades del Comité Ejecutivo y tomar todas las medidas que convengan a este respecto;

i) establecer Asociaciones Regionales de acuerdo con las disposiciones del artículo 18; fijar sus límites geográficos, coordinar sus actividades y considerar sus recomendaciones;

j) establecer Comisiones Técnicas conforme a las disposiciones del artículo 19; determinar sus atribuciones, coordinar sus actividades y considerar sus recomendaciones;

k) fijar la sede del Secretariado de la Organización;

l) adoptar cualquier disposición que pueda convenir a las finalidades de la Organización.

## Artículo 8

### CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL CONGRESO

a) Los Miembros deben realizar todos los esfuerzos posibles para poner en ejecución las decisiones del Congreso;

b) sin embargo, si es imposible a un Miembro poner en vigencia algún requisito de una resolución técnica adoptada por el Congreso, dicho Miembro debe indicar al Secretariado General de la Organización si tal imposibilidad es temporaria, así como las razones que la motivan.

CONGRESO NACIONAL

Las que agrupan la totalidad de la Organización Nacional...  
de 1977

PAG.

ASUNTO

a) Determinar las medidas de orden general, para establecer las bases...  
b) Formular recomendaciones a las autoridades sobre las condiciones de...  
c) Destinar a cada órgano de la Organización las comisiones que, en...  
d) Observar los trabajos y las actividades del Comité Ejecutivo y...  
e) Establecer relaciones técnicas constantes a las direcciones del...  
f) Ejecutar las actividades encomendadas en el artículo 18; fijar un...  
g) Ejecutar las actividades encomendadas en el artículo 19; coordinar...  
h) Ejecutar las actividades encomendadas en el artículo 20; coordinar...  
i) Ejecutar las actividades encomendadas en el artículo 21; coordinar...  
j) Ejecutar las actividades encomendadas en el artículo 22; coordinar...

7.º LEGISLATURA *Quinto* de 19 X 19

REGISTRADA AL No. *271*

en el folio *52* del libro letra *S*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *Acordados por el* Senado

Escrita de *Manuel Herrera* en  
las escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *23* de *Julio* de 19 *X 19*

*Fco. Soler*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO

PAG. 7

## Artículo 9

### REUNIONES

Las reuniones del Congreso son convocadas por decisión del Congreso o del Comité Ejecutivo, a intervalos que no excedan los cuatro años.

## Artículo 10

### VOTO

a) Cada Miembro del Congreso dispondrá de un voto en las decisiones del Congreso; pero únicamente los Miembros de la Organización que sean los Estados especificados en los párrafos a), b), y c) del artículo 3 de la presente Convención (en adelante llamados Estados Miembros) tendrán el derecho de votar sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Modificación o interpretación de la presente Convención, o proposiciones para una nueva Convención;
- 2) Cuestiones relativas a los Miembros de la Organización;
- 3) Relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;
- 4) Elección del Presidente y de los Vice-Presidentes de la Organización y de los miembros del Comité Ejecutivo que no sean los Presidentes y los Vice-Presidentes de las Asociaciones Regionales.

b) Las decisiones del Congreso serán tomadas por mayoría de dos tercios de votos emitidos en favor y en contra, excepto en lo que concierne a la elección de todo cargo en la Organización, que se hará por simple mayoría de los votos emitidos. Las disposiciones del presente párrafo, sin embargo, no se aplicarán a las decisiones adoptadas en virtud de los artículos 3, 25, 26 y 28 de la presente Convención.

## Artículo 11

### QUORUM

# CONGRESO NACIONAL

Las sesiones de la Comisión de la Organización del Poder Judicial, celebradas el día 11 de octubre de 1979, en la ciudad de Santo Domingo, D.R., a las 10:00 horas de la mañana.

PAG. 7

ASUNTO

Artículo 7

REVISIONES

Las revisiones del Congreso son competencia del Poder Judicial, y no del Poder Ejecutivo, como se alega en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

Artículo 10

VOYOS

a) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

b) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

c) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

d) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

e) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

f) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

g) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

h) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

i) Que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que afectan a los miembros de la Organización del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto-Ley.

7<sup>o</sup> LEGISLATURA  
Ord. de 1979

REGISTRADA AL No. 1319

an el folio 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 50 folios escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 21 de Septiembre de 1979

*Felipe Rodríguez*



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947. PAG.

8

Será necesaria la presencia de la mayoría de los Miembros para que haya quorum en las reuniones del Congreso. Para las reuniones del Congreso en las que se tomen decisiones sobre las cuestiones enumeradas en el párrafo a) del artículo 10, será necesaria la presencia de la mayoría de los Estados Miembros para que haya quorum.

## Artículo 12

### PRIMERA REUNION DEL CONGRESO

La primera reunión del Congreso será convocada por el Presidente del Comité Meteorológico Internacional de la Organización Meteorológica Internacional tan pronto como sea posible después de la puesta en vigencia de la presente Convención.

## PARTE VII

### EL COMITE EJECUTIVO

## Artículo 13

### COMPOSICION

El Comité Ejecutivo esta compuesto:

a) por el Presidente y los dos Vice-Presidentes de la Organización;  
 b) por los Presidentes de las Asociaciones Regionales, o, en caso de que ciertos Presidentes no pudieren estar presentes, sus suplentes, como está previsto en el Reglamento General.

c) por los Directores de los Servicios Meteorológicos de los Miembros de la Organización o por sus suplentes, en número igual al de las Regiones, con la condición de que ninguna Región podrá contar con más de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo, comprendidos el Presidente y los Vice-Presidentes de la Organización.

## Artículo 14

### FUNCIONES

ASUNTO

Por el cual se aprueba el presupuesto de la Organización del Poder Judicial, para el año 1919.

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 12 de Julio de 1919, ha acordado aprobar el presupuesto de la Organización del Poder Judicial, para el año 1919, en la forma que se expresa en el artículo 1.º del presente decreto, con las modificaciones que se indican en el artículo 2.º del mismo.

Artículo 1.º

PRELIMINAR DEL ORGANISMO

El presupuesto de la Organización del Poder Judicial, para el año 1919, se aprueba en la forma que se expresa en el artículo 1.º del presente decreto, con las modificaciones que se indican en el artículo 2.º del mismo.

Artículo 2.º

EL PRESUPUESTO

Artículo 3.º

Artículo 4.º

El presente decreto entrará en vigor desde su publicación.

En testimonio de lo cual, el Secretario del Senado, a petición de los señores Presidentes de la Organización del Poder Judicial, ha expedido el presente decreto, en la forma que se expresa en el artículo 1.º del presente decreto, con las modificaciones que se indican en el artículo 2.º del mismo.

7.º LEGISLATURA Ord. 1919

REGISTRADA AL No. 1718

an el folio 50 del libro letra de Leyes, Resoluciones y Decretos Notados por el Senado

7 copias de las escritas en máquina a razón de dos especies

Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1919

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO

PAG. 9

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del Congreso y sus funciones consisten en:

- a) supervisar el cumplimiento de las resoluciones del Congreso;
- b) adoptar resoluciones que emanen de las recomendaciones de las Comisiones Técnicas sobre cuestiones urgentes que afecten a los reglamentos técnicos, con la condición de que le sea permitido a toda Asociación Regional a la que le concierna expresar su aprobación o desaprobación previamente a la adopción de dichas resoluciones por el Comité Ejecutivo;
- c) proveer de informaciones y asesoramiento de orden técnico y toda otra cooperación técnica posible en el campo de la meteorología;
- d) estudiar toda cuestión que interese a la meteorología internacional y al funcionamiento de los Servicios Meteorológicos, y formular las recomendaciones correspondientes;
- e) preparar la Orden del Día del Congreso y orientar a las Asociaciones Regionales y las Comisiones técnicas en la preparación de sus programas de trabajo;
- f) presentar un informe sobre sus actividades en cada sesión del Congreso;
- g) administrar las finanzas de la Organización de acuerdo con las disposiciones de la Parte II de la presente Convención;
- h) asegurar toda otra función que pudiere serle confiada por el Congreso o por la presente Convención.

## Artículo 15

### REUNIONES

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año. La fecha y el lugar de reunión serán fijados por el Presidente de la Organización teniendo en cuenta la opinión de los miembros del Comité.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2  
de 1915

ASUNTO

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del Congreso y sus funciones son:

- a) supervisar el cumplimiento de las resoluciones del Congreso;
- b) adoptar resoluciones que emanen de las resoluciones de las Comisiones Técnicas sobre cuestiones urgentes que afectan a los resarcimientos técnicos, con la condición de que se refiriera a toda Asociación Regi-
- c) promover de información y asesoramiento de orden técnico y legal a la Comisión Ejecutiva en el campo de la tecnología;
- d) estudiar los asuntos que interesan a la tecnología informática y al perfeccionamiento de los servicios tecnológicos, y formular las recomendaciones correspondientes;
- e) promover la labor del día del Congreso y organizar y orientar a las Asocia-

2- LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL No. 19  
X 7  
Quedó el 19 X 19

No. de folio 50 del libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Consta de 50 folios escritos en máquina a razón de dos páginas por página.

Ciudad Trujillo, 19 de 19 X 19

*[Signature]*  
Jefe de la Oficina del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO

PAG. 10

## Artículo 16

### VOTO

Las decisiones del Comité Ejecutivo están tomadas por la mayoría de dos tercios de votos emitidos en favor y contra. Cada miembro del Comité Ejecutivo dispondrá de un solo voto aún cuando sea miembro en más de un carácter.

## Artículo 17

### QUORUM

El quorum queda constituido por la presencia de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.

## PARTE VIII

### ASOCIACIONES REGIONALES

## Artículo 18

a) Las Asociaciones Regionales están compuestas por los Miembros de la Organización de los cuales todas o parte de las redes se encuentran en la Región.

b) Los miembros de la Organización tienen derecho a asistir a las reuniones de las Asociaciones Regionales a las cuales no pertenecen; tomar parte en los debates; presentar sus puntos de vista sobre las cuestiones que conciernen a su propio Servicio Meteorológico, pero no tienen derecho de voto.

c) Las Asociaciones Regionales se reúnen tan a menudo como sea necesario. La fecha y el lugar de reunión son fijados por los Presidentes de las Asociaciones Regionales con el asentimiento del Presidente de la Organización.

d) Las funciones de las Asociaciones Regionales son las siguientes:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 13

Artículo 16

1919

Las facultades del Comité Ejecutivo serán las que se le atribuyan por la ley, en tanto que el Comité Ejecutivo no sea un organismo de carácter técnico.

Artículo 17

1919

El Comité Ejecutivo será el órgano de dirección y administración de la institución, en tanto que el Comité Ejecutivo no sea un organismo de carácter técnico.

Artículo 18

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Artículo 19

Las asociaciones profesionales que se constituyan en el territorio de la República, en tanto que el Comité Ejecutivo no sea un organismo de carácter técnico, serán reconocidas por la ley.

La ley que reconozca a las asociaciones profesionales, en tanto que el Comité Ejecutivo no sea un organismo de carácter técnico, deberá establecer las condiciones para su funcionamiento y el régimen de sus actividades.

La ley que reconozca a las asociaciones profesionales, en tanto que el Comité Ejecutivo no sea un organismo de carácter técnico, deberá establecer las condiciones para su funcionamiento y el régimen de sus actividades.

La ley que reconozca a las asociaciones profesionales, en tanto que el Comité Ejecutivo no sea un organismo de carácter técnico, deberá establecer las condiciones para su funcionamiento y el régimen de sus actividades.

7<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 27  
1919

En el folio 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos aprobados por el Senado

Escrita de ... en máquina o razón de dos expedientes en ... líneas.

En el Trujillo, a los 20 días del mes de Mayo de 1919

*[Handwritten signature]*



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947. 11

- i) propiciar la ejecución de las resoluciones del Congreso y del Comité Ejecutivo en sus respectivas regiones;
- ii) considerar toda cuestión que le sea presentada por el Comité Ejecutivo;
- iii) discutir asuntos de interés general y coordinar, en sus respectivas regiones, las actividades meteorológicas y afines;
- iv) presentar recomendaciones al Congreso y al Comité Ejecutivo sobre cuestiones que estén dentro de las finalidades de la Organización;
- v) llevar a cabo toda otra función que pudiere serle confiada por el Congreso.
- e) Cada Asociación Regional elige su Presidente y su Vice-Presidente.

## PARTE IX COMISIONES TECNICAS

### Artículo 19

- a) el Congreso puede establecer comisiones compuestas por expertos técnicos para estudiar toda cuestión que ataña a la Organización y presentar al Congreso y al Comité Ejecutivo recomendaciones al respecto.
- b) Los Miembros de la Organización tienen derecho a hacerse representar en las Comisiones Técnicas.
- c) Cada Comisión Técnica elige su Presidente y su Vice-Presidente.
- d) Los Presidentes de las Comisiones Técnicas pueden participar, sin derecho a voto, en las reuniones del Congreso y en las del Comité Ejecutivo.

## PARTE X EL SECRETARIADO Artículo 20

El Secretariado permanente de la Organización está compuesto por un Secretario General y por el personal técnico y administrativo necesario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
I) ...  
II) ...  
III) ...  
IV) ...  
V) ...

ARTICULO 19

El Congreso ...



20 LEGISLATURA Ord. de 19 x 9  
REGISTRADA AL No. X 211  
En el folio 50 del libro letra D  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales:  
Ciudad Trujillo, 19 x 9  
1-66 de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO

PAG.

12

para efectuar las tareas de la Organización.

## Artículo 21

a) El Secretario General es nombrado por el Congreso de acuerdo con las condiciones aprobadas por el anterior.

b) El personal del Secretariado es nombrado por el Secretario General sujeto a aprobación del Comité Ejecutivo, de acuerdo con los reglamentos establecidos por el Congreso.

## Artículo 22

a) El Secretario General es responsable ante el Presidente de la Organización de las tareas técnicas y administrativas del Secretariado.

b) En el desempeño de sus tareas, el Secretario General y el personal no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción incompatible con su carácter de funcionarios internacionales. Por su parte, cada Miembro de la Organización respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal y no buscará influenciarles en la ejecución de las tareas que les confía la Organización.

## PARTE XI

### FINANZAS

## Artículo 23

a) El Congreso fijará el monto máximo de los gastos de la Organización sobre la base de las previsiones presentados por el Secretario General y recomendadas por el Comité Ejecutivo.

b) El Congreso delegará al Comité Ejecutivo la autoridad que pudiere serle necesaria para aprobar los gastos anuales de la Organización dentro de los límites fijados por la Conferencia.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

para efectos de las leyes de la Organización.

Artículo 21

a) El Secretario General es responsable por el contenido de los

de las resoluciones emitidas por el Consejo.

b) El personal del Secretario General es responsable por el contenido de

los informes que el Secretario General presenta al Consejo y los

informes que el Secretario General presenta al Consejo.

Artículo 22

a) El Secretario General es responsable ante el Consejo de

la ejecución de las resoluciones y recomendaciones del Consejo.

b) En el desempeño de sus funciones, el Secretario General y el

personal que trabaja en su oficina gozan de inmunidad por sus

actos oficiales. La inmunidad no se extiende a los actos de

carácter personal. Por su parte, todo miembro del

Consejo goza de inmunidad por sus actos oficiales.

La inmunidad no se extiende a los actos de carácter

personal. Por su parte, todo miembro del Consejo goza de

inmunidad por sus actos oficiales.

ARTICULO 21

ARTICULO 22

ARTICULO 23

ARTICULO 24

ARTICULO 25

ARTICULO 26

ARTICULO 27

ARTICULO 28

7.º LEGISLATURA Ley No. 19 X 19

REGISTRADA AL No. 171

en el folio 50 del libro letra X

No. 50 de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 50 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo

Las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and dates, including '71' and '1919'.

## CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

PAG. NO. 13

## Artículo 24

Los gastos de la Organización son repartidos entre los Miembros de la Organización en la proporción fijada por el Congreso.

## PARTE XII

## RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS

## Artículo 25

La Organización será relacionada con las Naciones Unidas según los términos del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, bajo la condición de que las disposiciones del acuerdo sean aprobadas por los dos tercios de los Estados Miembros.

## PARTE XIII

## RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

## Artículo 26

a) La Organización establecerá relaciones efectivas y trabajará en colaboración estrecha con otras organizaciones intergubernamentales toda vez que lo estime oportuno. Todo acuerdo oficial que se establezca con tales organizaciones deberá ser formalizado por el Comité Ejecutivo, sujeto a aprobación por los dos tercios de los Estados Miembros.

b) La Organización, puede, sobre toda cuestión que le concierne, tomar todas las disposiciones convenientes para la consulta y colaboración con las organizaciones internacionales no-gubernamentales y, si el gobierno interesado lo aprueba, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no.

c) Sujeto a aprobación por los dos tercios de los Estados Miembros, la Organización puede aceptar de otras instituciones u organismos internacionales, cuyas finalidades y actividades concuerden

CONGRESO NACIONAL

PAG. NO.

7-LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1719

en el folio 50 del libro letra Q

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

y consta de 12 Decretos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

de líneas.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1919

Jefe de las Oficinas del Senado

*Manuel J. Rodríguez*



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de Octubre de 1947.

ASUNTO:

PAG. NO. 14

con las de la Organización, todas las funciones, recursos y obligaciones que pudieren ser transferidas a la Organización por acuerdo internacional o por convenio efectuado entre las autoridades competentes de las organizaciones respectivas.

## PARTE XIV

### ESTATUTO LEGAL, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### Artículo 27

a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que le es menester para lograr sus fines y ejercer sus funciones.

b) (i) La Organización gozará en el territorio de cada Miembro a los cuales se aplica la presente Convención, de los privilegios y de las inmunidades que le son necesarios para lograr sus fines y ejercer sus funciones.

b) (ii) Los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización gozan asimismo de los privilegios e inmunidades que le son necesarios para ejercer con toda independencia sus funciones relacionadas con la Organización.

c) La capacidad jurídica, los privilegios e inmunidades mencionadas serán definidas por un acuerdo separado, que será preparado por la Organización, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y formalizado entre los Estados Miembros.

## PARTE XV

### MODIFICACIONES

#### Artículo 28

a) Todo proyecto de modificación a la presente Convención será comunicado por el Secretario General a los Miembros de la Organización, seis meses por lo menos antes de ser sometido a la consi-

CONGRESO NACIONAL

PAG. NO. 1

70 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 2714

en el folio..... del libro letra.....

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

in lineas.

Ciudad Trujillo

70

1919

*Teo. Salgado*  
Secretario del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO:

PAG. NO. 15

deración del Congreso.

b) Toda modificación a la presente Convención que comporte nuevas obligaciones para los Miembros de la Organización requerirá la aprobación del Congreso, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 de la presente Convención, por mayoría de dos tercios, y entrará en vigencia, previa aceptación de los dos tercios de los Estados Miembros para cada uno de aquellos Miembros que acepten dicha modificación y, luego para cada Miembro restante, previa su conformidad. Tales modificaciones entrarán en vigencia, para todo Miembro que no es responsable de sus propias relaciones internacionales, luego de haber sido aceptadas en su nombre por el Miembro responsable de la conducta de sus relaciones internacionales.

c) Las demás modificaciones entrarán en vigencia luego de haber sido aprobadas por los dos tercios de los Estados Miembros.

### PARTE XVI INTERPRETACION Y LITIGIOS Artículo 29

Toda cuestión o todo litigio que afecte a la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pudieren ser arregladas por vías de negociaciones o por el Congreso, serán pasados a un árbitro independiente designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes interesadas convengan entre ellas sobre otra forma de arreglo.

### PARTE XVII RETIRO Artículo 30

a) Todo Miembro puede retirarse de la Organización con preaviso

CONGRESO NACIONAL

CANC. NO.

7<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 19*

REGISTRADA AL No. *1710*

an el folio..... del libro letra.....

No. *50* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *de escritura* votados por el Senado

y consta de..... *de escritura*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

indivisibles.

Ciudad Trujillo *19*

*19*



*Las Ovejas del Senado*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

PAG. NO.

16

de un año dado por escrito al Secretario General de la Organización, quien informará inmediatamente a todos los Miembros de la Organización.

b) Todo Miembro de la Organización que no es responsable de sus propias relaciones internacionales puede ser retirado de la Organización, con preaviso de un año dado por escrito, por el Miembro o por cualquier otra autoridad responsable de sus relaciones internacionales, al Secretario General de la Organización, quien informará inmediatamente a todos los Miembros de la Organización.

## PARTE XVIII

### SUSPENSIÓN

#### Artículo 31

Si un Miembro falta a sus obligaciones financieras con la Organización, o falta de cualquier otra forma a las obligaciones que le impone la presente Convención, el Congreso puede, por una resolución a ese efecto, suspender a dicho Miembro en el ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios como Miembro de la Organización, hasta tanto haya cumplido con dichas obligaciones, ya sean financieras o de otra índole.

## PARTE XIX

### RATIFICACION Y ADHESION

#### Artículo 32

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, quien notificará la fecha de su depósito a todos los Estados signatarios y adherentes.

CONGRESO NACIONAL

PAG. NO.

7<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. 19 X 19*

REGISTRADA AL No. *X 27*

en el folio *50* del libro letra *L*

No. *50* de asteriscos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *providos por el Senado*

y consta de *Veintidós*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *19 de Julio* de 19 *X 19*

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO:

PAG. NO.17

### Artículo 33

Sujeto a las disposiciones del artículo 3 de la presente Convención, la adhesión podrá efectuarse por el depósito ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América de un instrumento de adhesión, que tendrá efecto en la fecha de su recepción por dicho Gobierno, el cual notificará a todos los Estados signatarios y adherentes.

### Artículo 34

a) Sujeto a las disposiciones del artículo 3 de la presente Convención todo Estado contratante puede, en el momento de su ratificación o de su adhesión, declarar que la presente Convención es válida para tal territorio o grupo de territorios por el cual asume la responsabilidad de las relaciones internacionales.

b) De allí en adelante la presente Convención puede en cualquier momento ser aplicada a un territorio o grupo de territorios, previa notificación por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, y se aplicará al territorio o grupo de territorios en la fecha de recepción de la notificación por dicho Gobierno, quien notificará a todos los Estados signatarios y adherentes.

c) Las Naciones Unidas podrán aplicar la presente Convención a todo territorio o grupo de territorios bajo tutela cuya administración les incumba. El Gobierno de los Estados Unidos de Norte América notificará esta aplicación a todos los Estados signatarios y adherentes.

PARTE XX

PUESTA EN VIGENCIA

CONGRESO NACIONAL

FOLIO NO. 1

ASIENTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

7<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. de 1949

REGISTRADA AL No. X 719

en el folio ..... del libro letra .....

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... folios escritos en máquina a razón de dos espacios

en líneas.

Cuando Trujillo

[Signature]

[Signature]

19 X 9



## CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

PAG. NO. 18

### Artículo 35

La presente Convención entrará en vigencia treinta días después de la fecha del depósito del trigésimo instrumento de ratificación o de adhesión. La presente Convención entrará en vigencia para cada Estado que la ratifique o que se adhiera después de dicha fecha, treinta días después de la entrega de su instrumento de ratificación o de adhesión. La presente Convención llevará la fecha en la cual será abierta a la firma y permanecerá abierta a la firma durante un período de 120 días.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, estando debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

En Washington el 11 de octubre de 1947, en inglés y en francés, ambos textos igualmente auténticos, cuyo original será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, el cual transmitirá copias certificadas conformes a todos los Estados signatarios y adherentes.

(Siguen las firmas de los delegados de los países mencionados en la página 16).

#### PAISES SIGNATARIOS

La presente Convención, la cual ha sido abierta a la firma el 11 de Octubre de 1947 en Washington y ha permanecido abierta a la firma durante un período de 120 días, ha sido firmada en nombre de los países siguientes:

ARGENTINA

INDIA

AUSTRALIA

IRLANDA

CONGRESO NACIONAL

El presente documento es una copia de la minuta de la Sesión No. 12 del 12 de Mayo de 1949.

7- LEGISLATURA Ord. de 1949  
REGISTRADA AL No. X719

en el folio..... del libro letra.....  
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos, votados por el Senado

y consta de.....  
hojas, escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, <sup>inscripciones.</sup> de 1949 X19

*Jose de las Oficinas del Senado*



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

PAG. NO. 19

BELGICA (incluso el Congo Belga)	ISLANDIA
BIRMANIA	ITALIA
BRASIL	MEXICO
CANADA	NORUEGA
CHECOSLOVAQUIA	NUEVA ZELANDIA
CHILE	PAKISTAN
CHINA	PARAGUAY
COLOMBIA	REINO DE LOS PAISES BAJOS
CUBA	POLONIA
DINAMARCA	PORTUGAL
REPUBLICA DOMINICANA	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DEL NORTE
EGIPTO	SIAM
ECUADOR	SUECIA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SUIZA
REPUBLICA DE LAS FILIPINAS	TURQUIA
FINLANDIA	UNION DE SUD AFRICA
FRANCIA	URUGUAY
GRECIA	YUGOSLAVIA
GUATEMALA	

HUNGRIA

## ANEXO I

ESTADOS REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA INTERNACIONAL CELEBRADA EN WASHINGTON D. C., EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1947.

ARGENTINA	ISLANDIA
AUSTRALIA	ITALIA
BELGICA (incluso el Congo Belga)	MEXICO

CONGRESO NACIONAL

PAG. NO.

7<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 19 49

REGISTRADA AL No. 4714

en el folio 30 del libro letra Q

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 11 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 23 de Julio de 1949

Juan de los Rios  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO:

PAG. NO. 20

BIRMANIA	NORUEGA
BRASIL	NUEVA ZELANDIA
CANADA	PAKISTAN
CHEGOESLOVAQUIA	PARAGUAY
CHILE	PAISES BAJOS
CHINA	POLONIA
COLOMBIA	PORTUGAL
CUBA	REPUBLICA DOMINICANA
DINAMARCA	RUMANIA
EGIPTO	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DEL NORTE
ECUADOR	
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SIAM
FILIPINAS	SUECIA
FINLANDIA	SUIZA
FRANCIA	TURQUIA
GRECIA	UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
GUATEMALA	UNION DE SUD AFRICA
HUNGRIA	URUGUAY
INDIA	VENEZUELA
IRLANDA	YUGOSLAVIA

## ANEXO II

TERRITORIOS O GRUPOS DE TERRITORIOS QUE MANTIENEN SUS PROPIOS SERVICIOS METEOROLOGICOS Y DE LOS CUALES LOS ESTADOS RESPONSABLES DE SUS RELACIONES INTERNACIONALES ESTAN REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA INTERNACIONAL CELEBRADA EN WASHINGTON D. C., EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1947

CONGRESO NACIONAL

SENADO

7<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1919*

REGISTRADA AL No. *171*

En el folio *50* del libro letra *A*

No. *50* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decreto votados por el Senado

y consta de *veintidós* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *23* de *Setiembre* 19 *19*

*Jos. Johyaf*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la Rep. en fecha 11 de octubre de 1947.

ASUNTO

PAG. 21

AFRICA ECUATORIAL FRANCESA	HONG-KONG
AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA	ISLA MAURICIO
AFRICA OCCIDENTAL INGLESA	INDIAS HOLANDEASAS
AFRICA OCCIDENTAL PORTUGUESA	INDOCHINA
AFRICA ORIENTAL INGLESA	JAMAICA
AFRICA ORIENTAL PORTUGUESA	MADAGASCAR
BERMUDAS	MALASIA
CABO VERDE	MARRUECOS (excepto la Zona Española)
CAMERUN	NUEVA CALEDONIA
CEILAN	PALESTINA
CONGO BELGA	RHODESIA
CURAZAO	SOMALILANDIA FRANCESA
ESTABLECIMIENTOS FRANCESES DE OCEANIA	SUDAN ANGLO-EGIPSIO
GUAYANA HOLANDESA	TOGO FRANCÉS
	TUNISIA"

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintires días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

*Agustín Aristy*  
 AGUSTIN ARISTY,  
 Secretario.

*German Soriano*  
 GERMAN SORIANO,  
 Secretario.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
 Presidente.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

*[Faint, illegible handwritten text]*

7<sup>o</sup> LEGISLATURA *[Handwritten]* AÑO 1919

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* 229

en el folio:..... del libro letra X.....

No. *[Handwritten]* 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Notados por el Senado

y copia de *[Handwritten]* *[Signature]*

hechas en máquina a razón de dos espacios

Interrumpidos.

Cada Folio *[Handwritten]* 7 - 19 419

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

30 JUN 1949

0143

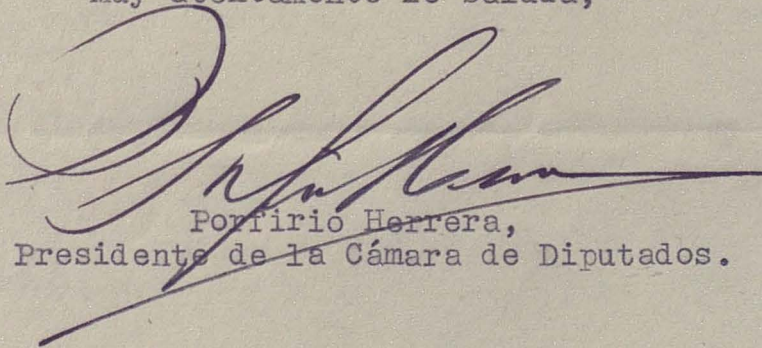
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1432 de fecha 23 de junio corriente, junto al cual remitió una Resolución aprobatoria de la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la República en la Ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, en fecha 11 de octubre de 1947.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/10144



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22927

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de julio de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria de la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita por la República en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en fecha 11 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2047.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr